

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Trece (13) octubre de 2021.

Auto interlocutorio - 1008

Expediente No: 19001333300620210017000
Demandante: VICTOR CASTILLO SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores VICTOR CASTILLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.472.135 expedida en Inza- Cauca, ORFILIA CLAROS identificada con cedula de ciudadanía No. 55.207.441 expedida en Acevedo-Huila, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija DANIELA CASTILLO CLAROS con T.I No. 1.029.886.383; YENY PATRICIA CASTILLO SANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.223.800 expedida en Inzá-Cauca actuando en nombre propio y en representación de su hijo MARIO TORRES CASTILLO con R.C No. 1.143.882.038 y de su hermana menor MARIA GRISELDA CASTILLO GURRUTE con T.I No. 1.081.401.727 (huérfana de madre y padre); YESSICA ALEXANDRA CASTILLO ULTENGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.937.896 expedida en la Plata-Huila, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DEIVIN SMITH CASTILLO CASTILLO con R.C No. 1.061.226.490; RODOLFO CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.357.184 expedida en Inzá-Cauca, actuando en nombre propio y en representación de su hijo JHONATAN FABIAN CASTILLO ULTENGO con T.I No. 1.061.537.409; MARLY YINED ULTENGO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.937.651 expedida en Inzá-Cauca, actuando en nombre propio en representación de su hijo ELKIN FABIER QUINTERO ULTENGO con T.I No. 1.059.764.912; ROBINSON DAMIAN CASTILLO ULTENGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.775.128 expedida en Popayán, actuando en nombre propio y en representación de su hija MARYORI ELIANA CASTILLO MELENDEZ con R.C No. 1.059.363.427; NORMA YULIETH CASTILLO ULTRENCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.580.227 expedida en Cali-Valle; YENY CONSTANZA CASTILLO ULTENGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.129.701 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DILAN ANDRES ARANGO CASTILLO con T.I No. 1.031.836.822; VICTOR RODOLFO CASTILLO ULTENGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.855.554 expedida en Popayán-Cauca, actuando en nombre propio en representación de su hijo ESTEBAN CASTILLO CASTILLO con T.I No. 1.059.364.470; CLAUDIA PATRICIA CASTILLO ULTENGO identificada con cedula de ciudadanía 1.081.732.533 expedida en Saladoblaco-Huila, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos YEIMY ALEJANDRA MUÑOZ CASTILLO con T.I No.1.081.731.422, YONATAN STIVEN MUÑOZ CASTILLO con R.C No. 1.081.732.466 y JHOJAN ANDRES MUÑOZ CASTILLO con R.C No. 1.081.734.358; ANDREA ESTEFANY MELENDEZ ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.059.361.107 expedida en Balboa-Cauca; BENJAMIN CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.433.919 expedida en Silvia-Cauca, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos GAEL YAMID CASTILLO

Expediente No: 19001333300620210017000
Demandante: VICTOR CASTILLO SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

TUNUBALA con R.C No. 1.064.442.533, ANGELY CAMILA CASTILLO TUNUBALA con R.C No. 1.068.217.877, ASTRID XIMENA CASTILLO TUNUBALA con T.I No. 1.062.329.821 y EVELYN CASTILLO TUNUBALA con R.C No. 1.068.218.196; NORMA MARGOTH TUNUBALA MULCUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.655.743 expedida en Silvia-Cauca; LUIS EDGAR CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.691.576 expedida en Inzá-Cauca, actuando en nombre propio y en representación de su hija LISNEDY ALEXANDRA CASTILLO TUNUBALA con T.I No. 1.064.430.359; LUZ DARY TUNUBALA MULCUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.683.336 expedida en Silvia-Cauca; DERLY CLARIVETH CASTILLO TUNUBALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.217.273 expedida en Silvia-Cauca; JOSE HERNAN CASTILLO ULTENGO, identificado con cedula de ciudadanía 1.083.817.303 de Pitalito-Huila; JESUS ELIAS CASTILLO PIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.221.572 expedida en Piendamó-Cauca; MARILA NARVAEZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.338.954 expedida en Cajibío-Cauca, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la NACION- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, con el fin de que se declare admisionativa y patrimonialmente responsable por la muerte del señor VICTOR MANUEL CASTILLO PIZO, ocurrida el 20 de enero de 2020, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán-Cauca, lugar donde se encontraba privado de la libertad pagando una pena de prisión y que como consecuencia se condena al INPEC a indemnizar a las personas que actúan en calidad de demandantes por perjuicios morales, materiales, alteración de las condiciones de existencia y daño a la salud, daño a bienes constitucional y convencionalmente reconocidos.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

También se evidencia en los poderes anexados en el proceso que en el poder conferido por YENNY PATRICIA CASTILLO SANCHO lo hace en nombre propio y en representación de su hermana menor MARIA GRISELDA CASTILLO GURRUTE, lo cual no es posible debido a que no ha sido asignada su custodia, motivo por el cual se le debe designar un curador ad litem, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

*“1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.
(...)”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, la conciliación prejudicial¹, el juez es competente por factor cuantía y territorio², se designa correctamente las partes³, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara⁴, los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados⁵, se allegan las pruebas

¹ Documento 02. Pagina 183 a 197. Expediente electrónico.

² Documento 02. Pagina 210. Expediente electrónico.

³ Documento 02. Pagina 199 y 200. Expediente electrónico.

⁴ Documento 02. Pagina 200 a 205. Expediente electrónico.

⁵ Documento 02. Pagina 206 a 208. Expediente electrónico.

Expediente No: 19001333300620210017000
Demandante: VICTOR CASTILLO SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

que se encuentran en poder de la parte actora⁶, se razona la cuantía⁷, se señala la dirección para notificación de las partes⁸.

En el presente caso, se otorga poder a los abogados DIEGO ARMANDO DORADO GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.334.292 de Bolívar-Cauca, portador de la T.P No. 324.115 del C.S de la J., con correo electrónico diegodorado7@gmail.com, quien obrará como apoderado principal y a la abogada YADY MABEL ÑAÑEZ VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.316.530 de Popayán, portadora de la T.P No. 235.996 del C.S de la J., con correo electrónico yadyma0309@gmail.com, quien actuara como apoderada sustituta.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores VICTOR CASTILLO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.472.135 expedida en Inza- Cauca, ORFILIA CLAROS identificada con cedula de ciudadanía No. 55.207.441 expedida en Acevedo-Huila, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija DANIELA CASTILLO CLAROS con T.I No. 1.029.886.383; YENY PATRICIA CASTILLO SANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.223.800 expedida en Inzá-Cauca actuando en nombre propio y en representación de su hijo MARIO TORRES CASTILLO con R.C No. 1.143.882.038; YESSICA ALEXANDRA CASTILLO ULTENGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.937.896 expedida en la Plata-Huila, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DEIVIN SMITH CASTILLO CASTILLO con R.C No. 1.061.226.490; RODOLFO CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.357.184 expedida en Inzá-Cauca, actuando en nombre propio y en representación de su hijo JHONATAN FABIAN CASTILLO ULTENGO con T.I No. 1.061.537.409; MARLY YINED ULTENGO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.937.651 expedida en Inzá-Cauca, actuando en nombre propio en representación de su hijo ELKIN FABIER QUINTERO ULTENGO con T.I No. 1.059.764.912; ROBINSON DAMIAN CASTILLO ULTENGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.775.128 expedida en Popayán, actuando en nombre propio y en representación de su hija MARYORI ELIANA CASTILLO MELENDEZ con R.C No. 1.059.363.427; NORMA YULIETH CASTILLO ULTRENCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.580.227 expedida en Cali-Valle; YENY CONSTANZA CASTILLO ULTENGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.129.701 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DILAN ANDRES ARANGO CASTILLO con T.I No. 1.031.836.822; VICTOR RODOLFO CASTILLO ULTENGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.855.554 expedida en Popayán-Cauca, actuando en nombre propio en representación de su hijo ESTEBAN CASTILLO CASTILLO con T.I No. 1.059.364.470; CLAUDIA PATRICIA CASTILLO ULTENGO identificada con cedula de ciudadanía 1.081.732.533 expedida en Saladoblaco-Huila, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos YEIMY ALEJANDRA MUÑOZ CASTILLO con T.I No.1.081.731.422, YONATAN STIVEN MUÑOZ CASTILLO con R.C No. 1.081.732.466 y JHOJAN ANDRES MUÑOZ CASTILLO con R.C No. 1.081.734.358; ANDREA ESTEFANY MELENDEZ ERAZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.059.361.107 expedida en Balboa-Cauca; BENJAMIN CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.433.919 expedida en Silvia-Cauca, actuando en

⁶ Documento 02. Pagina 39 a 197. Expediente electrónico.

⁷ Documento 02. Pagina 210. Expediente electrónico.

⁸ Documento 02. Pagina 214. Expediente electrónico.

Expediente No: 19001333300620210017000
Demandante: VICTOR CASTILLO SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

nombre propio y en representación de sus hijos GAEL YAMID CASTILLO TUNUBALA con R.C No. 1.064.442.533, ANGELY CAMILA CASTILLO TUNUBALA con R.C No. 1.068.217.877, ASTRID XIMENA CASTILLO TUNUBALA con T.I No. 1.062.329.821 y EVELYN CASTILLO TUNUBALA con R.C No. 1.068.218.196; NORMA MARGOTH TUNUBALA MULCUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.655.743 expedida en Silvia-Cauca; LUIS EDGAR CASTILLO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.691.576 expedida en Inzá-Cauca, actuando en nombre propio y en representación de su hija LISNEDY ALEXANDRA CASTILLO TUNUBALA con T.I No. 1.064.430.359; LUZ DARY TUNUBALA MULCUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.683.336 expedida en Silvia-Cauca; DERLY CLARIVETH CASTILLO TUNUBALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.217.273 expedida en Silvia-Cauca; JOSE HERNAN CASTILLO ULTENGO, identificado con cedula de ciudadanía 1.083.817.303 de Pitalito-Huila; JESUS ELIAS CASTILLO PIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.221.572 expedida en Piendamó-Cauca; MARILA NARVAEZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.338.954 expedida en Cajibío-Cauca, en contra de la NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: DESIGNAR un curador ad litem para la menor MARIA GRISELDA CASTILLO GURRUTE con T.I No. 1.081.401.727 (huérfana de madre y padre), para que asuma la representación legal, a uno de los abogados que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con los registros de abogados y las listas del despacho previa verificación por secretaria de los requisitos contenidos en el numeral 7 del artículo 48 adjetivo, a quien se le entregara acceso a la integridad del expediente una vez manifieste la aceptación del cargo.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión y de la demanda a la NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destino al mensaje art. 52 ibidem.

CUARTO: Notifíquese al delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al

Expediente No: 19001333300620210017000
Demandante: VICTOR CASTILLO SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica a los abogados DIEGO ARMANDO DORADO GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.334.292 de Bolívar-Cauca, portador de la T.P No. 324.115 del C.S de la J., con correo electrónico diegodorado7@gmail.com, quien obrará como apoderado principal y a la abogada YADY MABEL ÑAÑEZ VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.316.530 de Popayán, portadora de la T.P No. 235.996 del C.S de la J., con correo electrónico yadyma0309@gmail.com, quien actuara como apoderada sustituta.

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante notificaciones@inpec.gov.co, jurídica.epcamspopayan@inpec.gov.co, dirección.epcpopayan@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ